

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76001311000720200025500
AUTO #1434

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LUZ STELLA VALENCIA BETANCURT en contra de GUSTAVO BECERRA VALENCIA, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a. Debe la actora aclarar tanto el poder como la demanda, respecto a la calidad en que actúa frente a su hija Maylee Sharick Becerra Valencia pues se observa que aquella adquirió la mayoría de edad perdiendo la madre su representación por dicha condición; sin embargo si lo que se pretende es representarla como curadora legítima con ocasión de una interdicción deberá complementar los anexos con copia de la diligencia de posesión.
- b. Presentar título ejecutivo *“El Acta No.03339-13 de septiembre 5 de 2013, emitida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali”*, de forma completa y legible pues si se observa el anexo en la parte superior de derecha dice Página 1 de 2, y solo allegaron la hoja 1.
- c. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado, y **de ser posible indicar** el correo electrónico de la entidad para enviar de manera ágil tal medida.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- CONCÉDASELE el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ